



Interés legítimo en riesgo: el retroceso silencioso del amparo



**JOSÉ
FRANCISCO
CASTELLANOS**

ARTÍCULO INVITADO

En 2011, la reforma constitucional en materia de derechos humanos abrió una nueva era para el juicio de amparo: el reconocimiento del interés legítimo como puerta de acceso a la justicia. A partir de esta base constitucional la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio un paso decisivo para que los tribunales del Poder Judicial de la Federación no solamente protegieran el interés jurídico, real y directo que permite la defensa de derechos fundamentales individuales clásicos, sino también intereses colectivos y de grupos en situación de vulnerabilidad.

A lo largo de más de una década, la Corte consolidó esta apertura en distintos precedentes que sentaron una jurisprudencia sólida en la materia. Por ejemplo, el alto tribunal determinó que las asociaciones civiles pueden acudir al amparo sin acreditar un daño individualizado -1a./J. 168/2023-; que basta la calidad de mujer o persona con capacidad de gestar para impugnar normas penales que inciden en sus derechos, sin esperar un acto de aplicación -1a./J. 159/2023-; y que el objeto social de una asociación puede ser suficiente para accionar en defensa de derechos colectivos -1a./J. 214/2025 y 1a./J. 167/2023-. El estado actual es inequívoco: el interés legítimo constituye una herramienta indispensable para garantizar la tutela efectiva

de bienes colectivos y abrir cauces de participación ciudadana en la defensa de los derechos fundamentales por vías democráticas, institucionales y legítimas de control de los actos públicos.

La iniciativa de reforma a la Ley de Amparo presentada en septiembre de 2025 busca revertir este desarrollo. Al acotar la figura del interés legítimo y exigir pruebas de afectación individualizadas, se restringe el acceso que la jurisprudencia había consolidado en favor de quienes defienden causas colectivas: medio ambiente, igualdad de género, transparencia y derechos de comunidades indígenas, por citar los ejemplos más destacados.

El contraste es evidente, mientras la Corte ha venido reconociendo que el interés legítimo amplía el horizonte de protección constitucional y fortalece la democracia sustantiva, la reforma pretende devolvernos al molde estrecho del interés jurídico, disfrazado de interés legítimo. No cabe duda de que esta regresión violaría el principio de progresividad de los derechos humanos y debilitaría la tutela alcanzada desde 2011.

El impacto es claro. En realidad, se trata de una vacuna hecha a la medida para lo que el gobierno de la 4T consideró un mal judicial durante la administración anterior: las suspensiones y amparos otorgados contra obras emblemáticas como el Tren Maya, el aeropuerto de Santa Lucía y la refinería de Dos Bocas. En una democracia constitucional resulta cuestionable que un medio de defensa de derechos humanos como el amparo se rediseñe para garantizar la subsistencia de actos públicos. Ese sendero es peligroso porque muestra la resistencia del poder a ser controlado y desvela su intención de sustraerse de

la lógica constitucional de contrapesos.

Como advierte Ferrajoli, los derechos fundamentales constituyen: el núcleo duro e indecible de la democracia. Restringir el acceso al amparo equivale a debilitar ese núcleo y retroceder hacia una democracia entendida sólo como regla de mayorías, sin contrapesos efectivos.

OBITER DICTA

El interés legítimo no es un exceso procesal, sino la vía mediante la cual la justicia mexicana se adaptó a la complejidad de nuestro tiempo y a la defensa colectiva de los derechos humanos. La iniciativa busca justificar la eficiencia, pero al cerrar la puerta a la defensa de derechos colectivos, lo que se erosiona no es la carga procesal de los órganos de amparo, sino la esencia misma de nuestra democracia constitucional.

• Especialista en Derecho Constitucional y Teoría Política